

**AUTO No. 0188 DEL 11 DE MARZO DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 877 de fecha 10 de marzo de 2025, el señor OMAR YESID ALVAREZ MAYA, Integrante Patrulla Protección Ambiental y Recurso DEBOL de la Policía Nacional, dejó a disposición de esta CAR Seis (06) especies de fauna silvestre de nombre común Hicoteas, las cuales fueron rescatadas en el Barrio Yatí del Municipio de Magangué Bolívar, sin que hubiese personas involucradas, con el fin que los funcionarios del área de fauna realicen la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria y posterior disposición final de las especies.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez realizada la respectiva valoración, emitió el Concepto Técnico No. 048 de fecha 10 de marzo de 2025, el cual establece la siguiente:

**“CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA**

*Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente se puede conceptualizar lo siguiente:*

- 1. Se pudo constatar a la inspección de los especímenes rescatados, que efectivamente corresponde a individuos de fauna silvestre de la especie Hicoteas (*Trachemys callirostris*), contabilizándose un total de seis individuos (6) vivos.*
- 2. Se pudo determinar que biológicamente son individuos completamente silvestres, capaces de sobrevivir en el medio natural.*
- 3. Desde el punto de vista veterinario, son especímenes libres de lesiones que afecten su locomoción o sobrevivencia, completamente sanos, en buena condición corporal, con aparato locomotor en perfectas condiciones.*
- 4. Por razones de conservar la especie, para que no sean nuevamente cazadas, se recomienda liberarlas temporalmente en las instalaciones de Villa Ginna, la cual cuenta con un área adecuada para ellas, hasta su liberación definitiva, una vez se pase la temporada de consumo, en los meses venideros.*
- 5. Estas hicoteas mientras estén en bajo los cuidados de la Corporación, deben ser alimentadas y cuidadas hasta su liberación definitiva.*

*Debido a que la especie fue encontrada, sin que hubiese personas involucradas, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009 como Investigación Administrativa NO PROCEDE.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera: “(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: 3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)”.

Teniendo en cuenta que a partir de la valoración biológica y veterinaria se determinó que las Seis (06) Hicoteas, deben ser trasladado en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, la cual cuenta con un área adecuada para ellas, hasta su liberación definitiva una vez se pase la temporada de consumo, en los meses venideros, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

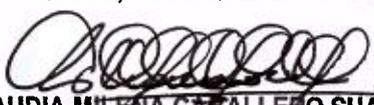
**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar el traslado de Seis (06) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris*, conocidas comúnmente como Hicoteas, al predio denominado Villa Ginna, ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el traslado de Seis (06) especies de fauna silvestre de nombre científico *Trachemys callirostris*, conocidas comúnmente como Hicoteas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB.